



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

2021

ÍNDICE

PREÁMBULO	3
FUENTES NORMATIVAS.....	3
Principios que sustentan el enfoque de evaluación del decreto 67/2018.....	4
Conceptos y definiciones generales.....	5
I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	6
II. DE LA EVALUACIÓN.....	7
De las formas para evaluar el proceso de enseñanza – aprendizaje... ..	7
III. DE LA CALIFICACIÓN... ..	12
IV. DE LA EVALUACIÓN DE LOS OBJETIVOS TRANSVERSALES... ..	14
V. SITUACIONES ESPECIALES	14
VI. DE LAS INASISTENCIAS A LAS EVALUACIONES.....	15
VII. DE LA PROMOCIÓN.....	16
VIII. DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA.....	19
IX. DE LA EVALUACIÓN DE LOS OBJETIVOS TRANSVERSALES.....	21
X. DE LAS TAREAS Y TRABAJOS PARA LA CASA.....	21
XI. DE LOS PADRES, APODERADOS Y ESTUDIANTES.....	23
XII. EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN EN EDUCACIÓN PARVULARIA.....	23

XIII. DISPOSICIONES FINALES.....	24
XIV. ANEXO,PROTOCOLO TARJETA DE CRÉDITO ACADÉMICO... ..	25

PREÁMBULO

Artículo 1: El Reglamento de evaluación del Colegio Sagrado Corazón de Talagante se modifica de acuerdo al dictamen de la contraloría general que da curso al decreto nº 67 del rubro con fecha 20 de febrero de 2018, el cual aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción. El objetivo de estas nuevas orientaciones es lograr que los reglamentos de evaluación sean efectivamente un instrumento mediante el cual los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado establezcan procedimientos objetivos y transparentes para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes.

Artículo 2: El Colegio Sagrado Corazón, como comunidad educativa y de acuerdo a lo señalado en su PEI, concibe el aprendizaje como un proceso de construcción de conocimientos, habilidades y actitudes que emergen a partir de la interacción de nuestros estudiantes con los espacios que los docentes preparan y facilitan con este propósito. En este sentido, nos importa destacar que los procedimientos, metodologías, herramientas y recursos que acompañan al proceso de aprendizaje están al servicio de la persona del estudiante como un ser

integral, cuyos logros y desarrollos se manifiestan en los resultados de evaluaciones tanto internas como externas.

Artículo 3: Considerando lo anterior y para los efectos de aplicación de este reglamento, se entenderá como propósito fundamental asignado a la evaluación, el mejoramiento de la calidad de la educación, los logros y niveles del aprendizaje determinados por la Agencia de Calidad de la Educación. Asimismo, se entenderá la evaluación como un proceso permanente, cuya finalidad será proporcionar información a los docentes, a los estudiantes y apoderados, que permitan orientar las decisiones a nivel colegio, apoyar a los estudiantes en su proceso de enseñanza – aprendizaje y lograr criterios y procedimientos evaluativos comunes en los docentes de los diferentes sectores y/o asignaturas.

En este sentido, la evaluación no solo se restringirá a la calificación de los objetivos y contenidos logrados por los estudiantes, sino que también involucrará los aspectos del desarrollo actitudinal, de habilidades, otros indicadores y estándares de desempeño, considerados por la Agencia de Calidad de la Educación.

Artículo 4: Este reglamento se modifica para guiar y colaborar con el proceso de enseñanza y aprendizaje, tomando en consideración las prácticas subyacentes, acuerdos preestablecidos y el espíritu de progreso que anima la actual Reforma Educacional y el Proyecto Educativo del colegio.

Artículo 5: Fuentes normativas.

- Decreto 67/2018: Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos n° 511 de 1997, n° 112 de 1999 y n° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.
- Orientaciones para la implementación del decreto 67/2018 de evaluación, calificación y promoción escolar.
- Ley 20370, Ley General de Educación (DFL N°2 de 2010).
- Ley 20162, que establece la obligatoriedad en la Educación Parvularia. (2007).
- Decreto Supremo 439/2012: Establece Bases curriculares para la educación básica en las asignaturas: Lenguaje y Comunicación; Matemática, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Ciencias Naturales; idioma extranjero: Inglés de 1° a 6° básico.
- Decreto Supremo 433/2012: Establece Bases curriculares para la educación básica en las asignaturas: Artes Visuales, Música, Educación Física y Salud, Tecnología de 1° a 6° básico.
- Decreto 682/2016: Establece Bases Curriculares desde 7° a 2° Medio.

- Decreto 83/2015: Aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de Educación parvularia y educación básica.
- Decreto Exento 1126/2017: Reglamenta las fechas en que se deben cumplir los requisitos de edad de ingreso al primer y segundo nivel de transición de la educación parvularia y a la educación básica y media tradicional y deroga decreto n° 1.718, de 2011, del Ministerio de Educación.

Artículo 6: Principios que sustentan el enfoque de evaluación del decreto 67/2018

- Se entenderá la evaluación como un proceso permanente, cuya finalidad es proporcionar información al docente, estudiantes y apoderados para orientar las decisiones a nivel de colegio, apoyar a los estudiantes en su proceso de enseñanza y aprendizaje y lograr criterios y procedimientos evaluativos comunes en los docentes de las diferentes asignaturas.
- Evaluación y Aprendizaje forman parte de un mismo proceso pedagógico, no son separables. El proceso de Evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente, tendrá un uso formativo en la medida que se integra la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de estos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos, para tomar decisiones acerca del proceso de enseñanza y aprendizaje.
- Tanto el docente como los estudiantes deben tener claridad, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, respecto de qué es lo que se espera que aprendan y qué criterios permitirán evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes.
- La evaluación tiene como propósito fortalecer la enseñanza y los aprendizajes de los estudiantes, por lo que la retroalimentación es parte fundamental de cada proceso evaluativo. La retroalimentación, asegura que cada estudiante pueda tener información relevante sobre su propio proceso de aprendizaje, que lo ayude a progresar hacia, o incluso más allá de, los objetivos evaluados; y, por otra parte, que el docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los estudiantes y la ajuste en función de esa reflexión.

Artículo 7: Conceptos y definiciones generales

- Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto 67 de 2018.

- **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- **Promoción:** Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8: La ley N° 20.370 en su Artículo 39 inciso primero, prescribe que los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los estudiantes de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción.

Artículo 9: Este Reglamento comprende las secciones de EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN y comenzará a regir, con sus modificaciones aprobadas por el consejo de Profesores, Consejo Escolar y el Equipo Directivo, desde marzo de 2020.

Artículo 10: El Decreto 67/2018 se enmarca en un enfoque según el cual la evaluación que se realiza al interior de los establecimientos educacionales es parte intrínseca del proceso de enseñanza y, por lo tanto, tiene un rol pedagógico, cuyo objetivo es promover el progreso del aprendizaje de todos los estudiantes, considerando la diversidad como un aspecto inherente a todas las aulas.

****modificaciones temporales para el año 2021 (régimen trimestral y modalidad a distancia).***

ACUERDOS GENERALES

El colegio Sagrado Corazón de Talagante determina para el año lectivo 2021 una modalidad mixta entre clases presenciales y educación a distancia, bajo el régimen trimestral.

Los turnos presenciales se organizarán en 3 grupos por curso, cada uno de estos grupos asistirá por semana a partir del 1 de marzo y de acuerdo al orden de la lista del curso. Las listas se publicarán la última semana de febrero una vez finalizado el último periodo de matrícula, previo al ingreso de los estudiantes.

La asistencia se considerará en ambas modalidades (presencial y online de acuerdo con el turno correspondiente). La inasistencia a clases de los estudiantes en cualquiera de las modalidades, deberá ser justificada de acuerdo a lo señalado en el reglamento de evaluación del colegio.

Los apoderados que requieren evaluación diferenciada año 2021 para sus hijos o hijas, deben realizar el control correspondiente con especialistas externos.

I. DE LA EVALUACIÓN

Artículo 11: La evaluación en aula comprende tanto acciones planificadas previamente, como otras que se generen en el momento de la interacción pedagógica cotidiana con estudiantes; actividades con y sin calificación; evaluaciones integrativas (que reúnen varios aprendizajes en una situación evaluativa) y focalizadas (que evalúan aspectos específicos de cierto aprendizaje) (Mineduc, 2019).

Artículo 12: La evaluación no solo se restringe a la calificación de los objetivos y contenidos logrados por los estudiantes, sino que también involucra los aspectos del desarrollo actitudinal, de habilidades, otros indicadores y estándares de desempeño, considerados por la Agencia de Calidad de la Educación.

Artículo 13: Formarán parte de la evaluación: criterios, normas, procedimientos, objetivos (capacidades, competencias) y los conocimientos, conceptos, procesos, habilidades, actitudes, valores, desarrollados por los estudiantes. Es decir, todas aquellas competencias que el estudiante conoce y practica en el colegio o en la educación a distancia y que contribuyen de manera integral, a su pleno desarrollo personal y social.

Artículo 14: De las formas para evaluar el proceso de enseñanza – aprendizaje

El profesor jefe será el encargado de explicarle a los estudiantes los siguientes conceptos evaluativos:

- Niveles de logro del aprendizaje: inicial, en proceso y logrado.
- La evaluación en distintos momentos del aprendizaje: diagnóstico, en proceso y final.
- Niveles de habilidades: básico, medio y superior.
- Retroalimentación de cada evaluación.

Artículo 15: El docente de asignatura entregará al inicio de cada unidad información sobre los desempeños que los estudiantes deberán exhibir para demostrar sus logros de aprendizaje al término de la unidad correspondiente.

Artículo 16: Se informará a los padres, madres y apoderados las formas y criterios de evaluación de los procesos evaluativos que se desarrollarán con sus estudiantes (formas, procedimientos y plazos) a través de una circular escrita, de manera trimestral.

Artículo 17: EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA: Se aplica en el mes de marzo o cuando el establecimiento lo defina de acuerdo a orientaciones del Ministerio de Educación, y está destinada a lograr evidencias sobre las experiencias y conocimientos previos de los estudiantes, necesarios para enfrentar los nuevos aprendizajes, considerando la priorización curricular normada por el Ministerio de Educación para los años 2020 y 2021. Podrá recogerse evidencia a través de observación directa sustentada en una rúbrica, lista de cotejo o pauta específica o con un instrumento de evaluación escrito con su respectiva pauta de evaluación ya sea de manera presencial o a distancia. La evaluación diagnóstica también puede realizarse al finalizar la “Unidad 0 o de reforzamiento de los objetivos de aprendizaje prioritarios desarrollados durante 2020, la cual puede ser considerada por los departamentos como estrategia de repaso y nivelación al iniciar el año escolar.

Artículo 18: EVALUACIÓN FORMATIVA: se utiliza durante todo el proceso escolar para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes. Durante el año 2021 se realizará de manera preferente a distancia, en reuniones sincrónicas con todos los estudiantes, asistan de manera presencial o desde sus hogares las clases de las diferentes asignaturas. Los docentes y alumnos obtienen, interpretan y usan la evidencia de su desempeño para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos que se requieren para avanzar en el proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación formativa permite enfatizar la responsabilidad y autonomía de los alumnos en el proceso enseñanza-aprendizaje diario e incentiva a los docentes a promover experiencias de aprendizaje que den la misma oportunidad a todos por igual y que a medida que se avanza se vea reflejado en un estímulo que anime a los estudiantes a continuar trabajando y seguir esforzándose.

Artículo 19: Los docentes bajo la supervisión de la coordinación académica diseñarán las estrategias e instrumentos que utilizarán para potenciar el proceso de evaluación formativa. Estos elementos responderán a las siguientes

preguntas ¿Hacia dónde vamos? ¿dónde estamos y ¿cómo seguimos avanzando?

Artículo 20: La práctica docente y los instrumentos de apoyo planificados para el proceso de evaluación formativa deberán considerar:

- Metas de aprendizaje claras y definidas.
- Indicadores de desempeño que den cuenta del logro de los objetivos.
- Promover la comprensión de las metas de aprendizaje de parte de todos los estudiantes.
- Conocer las trayectorias y niveles de progreso que siguen los aprendizajes.
- Analizar los errores de los estudiantes e interpretar los resultados sobre la base de las metas propuestas.
- Realizar una reflexión crítica sobre la propia práctica.
- Manejar una variedad de estrategias para ajustar la enseñanza a las necesidades de los estudiantes.
- Incluir la orientación y uso adecuado de las herramientas tecnológicas que sostienen una educación a distancia de calidad.
- Usar estrategias para promover la colaboración entre estudiantes.
- Usar estrategias que promuevan el desarrollo de la autoeficacia y hacer responsables a los alumnos de su propio aprendizaje.
- Compartir experiencias exitosas entre los docentes.

Artículo 21: EVALUACIÓN SUMATIVA:

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, concepto o símbolo, los aprendizajes logrados por los alumnos (Decreto 067) y está destinada a comprobar en forma parcial o total el logro de aprendizajes de contenidos y habilidades de una o más unidades de los sectores y asignaturas.

Artículo 22: Se entenderán como Instrumentos de evaluación sumativa, ya sea de manera presencial o desarrolladas on line, los proyectos de investigación grupales e individuales, las pruebas orales y escritas, presentaciones orales y dramatizaciones, informes orales y escritos, ensayos, bitácoras, revistas y diarios de aprendizaje, dibujos, portafolios, controles, observaciones, mapas conceptuales, inventarios, entrevistas, cuestionarios, lista de indicadores, tareas de ejecución (elaboración y construcción de...), síntesis (de diversas fuentes), compromisos de trabajo, discusiones, juegos, asambleas, así como todas las

actividades propuestas por cada docente, departamento o ciclo, con el fin de lograr la consecución de sus respectivos objetivos.

Artículo 23: Se entenderá como Evaluación Coeficiente 1 (PC1) el Instrumento de carácter parcial, destinado a evaluar aprendizajes alcanzados por los estudiantes sobre algunos contenidos y habilidades de las Unidades de Aprendizaje.

Artículo 24: Se entenderá como Evaluación final el Instrumento destinado a evaluar aprendizajes relevantes y fundamentales alcanzados por los estudiantes que correspondan a contenidos y habilidades de una o más Unidades de Aprendizaje del trimestre y/o del año.

Artículo 25: Las evaluaciones coeficiente 1 (PC1) y evaluaciones finales se calendarizarán debidamente por el docente de la asignatura, entregando al menos con 7 días de anticipación junto con la fecha de aplicación, los criterios de evaluación de habilidades y contenidos los que serán programadas como parte del proceso de aprendizaje. En ningún caso se aplicarán como una forma de castigo o sin previo aviso.

Artículo 26: Para la calificación de estos instrumentos de distinto tipo, el docente señalará, mediante una pauta, rúbrica, lista de cotejo u otros, los aspectos a evaluar, los criterios y las puntuaciones correspondientes, los cuales deberán ser conocidos por los estudiantes antes de la aplicación del instrumento.

Artículo 27: Para que el docente pueda discriminar por separado el logro de objetivos de aprendizaje, habilidades o dominio de contenidos diferentes incluidos en el mismo instrumento de evaluación, una prueba o trabajo puede dar lugar a una o más calificaciones según sea el caso. Ejemplo: un trabajo de investigación puede tener dos calificaciones: el contenido y el método. Una prueba de Lenguaje, puede tener calificaciones separadas por el conocimiento del tema y por el conocimiento del lenguaje. En cualquiera de estos casos, cuando se evalúe más de una dimensión del objetivo, aprendizaje o dominio de contenidos, esto, deberá ser informado a los estudiantes.

Artículo 28: En primer ciclo se aplicará una evaluación final por trimestre sin calificación, que medirá habilidades que se expresará en niveles de logro de estas, con posterior toma de decisiones sobre reforzamiento y nuevas estrategias.

Artículo 29: En un mismo día, se podrá aplicar procedimientos evaluativos previamente calendarizados con un máximo de dos asignaturas o sectores, pero solo uno de ellos podrá ser evaluación final.

Artículo 30: De ninguna manera puede suspenderse una evaluación del tipo que sea, previamente fijada con un grupo curso, sin previa autorización de la Coordinación Académica.

Artículo 31: Se entenderán como trabajos los siguientes: disertaciones, dramatizaciones, informes de laboratorios, informes de investigación bibliográfica,

esquemas de movimiento rítmico corporales, coreografías, ensayos de interpretación musical, maquetas, ensayos, historietas, videos (cortometrajes, documentales, publicidad), dibujos, pinturas, esculturas, proyectos de investigación, preparación de apoyo a la exposición (power point, papelógrafos, etc.), entrevistas, encuestas y, especialmente, el desarrollo de proyectos interdisciplinarios y otros de la misma naturaleza.

Puntos a considerar en los trabajos:

- Las disertaciones de primer ciclo son planificadas para ser realizadas con apoyo en el hogar y/o en el aula, a cargo de la docente.
- Los trabajos que se realicen, habiéndose dado el tiempo adecuado en clases y que los estudiantes no hayan alcanzado a cumplir por razones tales como: no traer materiales, ausentarse a una/s clase/s, desaprovechar el tiempo en clases, o tener problemas de conexión o escasez de recursos informáticos, etc., deberán ser completados en una fecha determinada por el docente o el departamento de asignatura.
- Existe también la posibilidad de enviar trabajos y guías complementarias para ser realizados en casa. Para ellos regirá la siguiente regulación:
 - a) Debe existir un tiempo mínimo de 3 semanas entre la fecha en que se entregan las instrucciones y la fecha de presentación del trabajo. Junto con las instrucciones debe enviarse una pauta de evaluación.
 - b) Cada clase de la asignatura que exista entre una fecha y otra, debe destinar al menos un 30% del tiempo para que los estudiantes trabajen o aclaren dudas y el docente pueda monitorear el avance del trabajo y, al mismo tiempo, evitar que los estudiantes aumenten de manera importante la carga académica total en el hogar.

Artículo 32: Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio diseñado por la institución para el año 2021, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contenga.

Artículo 33: Se deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, se podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias. (Anexo Evaluación Diferenciada)

Artículo 34: Las evaluaciones deben realizarse en el tiempo estipulado. Si un estudiante no alcanza a responder o desarrollar el instrumento, no se dará otra oportunidad para terminar, con excepción de estudiantes con evaluación diferenciada y estudiantes de Educación Parvularia, 1º básico y 2º básico.

Artículo 35: De ninguna manera puede suspenderse una evaluación del tipo que sea, previamente fijada con un grupo curso sin previa autorización de la Coordinación Académica y/o la Coordinación de Ciclo.

Artículo 36: Las evaluaciones sumativas serán corregidas y entregadas a los estudiantes en un tiempo máximo de 10 días hábiles después de su aplicación.

Artículo 37: En caso de que un docente no cumpla con el periodo de corrección de 10 días hábiles, no podrá aplicar una nueva evaluación de la misma naturaleza a ese curso.

Artículo 38: LA RETROALIMENTACIÓN

La retroalimentación debe ser oportuna y describir lo que se ha logrado y cómo se puede mejorar usando variadas formas de retroalimentación: escrita, oral, individual o grupal, presencial o a distancia. Debe focalizarse en la meta principal, el trabajo o actividad, planteando los logros y aciertos de los estudiantes y los errores como una oportunidad de aprender y promover su corrección de manera autónoma.

Artículo 39: Para asegurar el dominio de los objetivos y temas evaluados, el docente realizará con los estudiantes la retroalimentación de los aciertos y errores antes de plantear nuevos aprendizajes, de acuerdo a la planificación del curso.

Artículo 40: Si a raíz de la retroalimentación el docente considera la aplicación de una nueva evaluación, puede hacerlo, en acuerdo con coordinación académica y dejando registro del evento en el libro de clases como una segunda evaluación sobre objetivos de aprendizaje ya evaluados.

Artículo 41: Los estudiantes, serán evaluados y calificados en la modalidad trimestral.

III. DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 42: El colegio certificará las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 43: Las notas registradas en los libros de clases serán traspasadas al sistema informático del colegio y del Ministerio de Educación, Se entregarán informes de notas a los apoderados en la 2ª y 4ª reunión (notas parciales), 3ª y 5ª (reunión notas trimestrales y/o finales).

Artículo 44: Los estudiantes de educación básica y educación media obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones: parciales, trimestrales, finales y promedio general anual.

Artículo 45: Los estudiantes deberán ser calificados (as) en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio, utilizando una escala numérica de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal. Los promedios aritméticos trimestrales, anuales y el promedio general, se registrarán también con un decimal, aproximado del 0.05 al 0.09 a la décima superior. (Ej.: 5,45 = 5,5).

No obstante, lo anterior, se considerarán de manera especial, las situaciones de estudiantes que por motivos de conectividad u otros de importancia que perjudiquen su aprendizaje y rendimiento, no puedan cumplir con las exigencias señaladas en los artículos 44 y 45, siendo analizados y resueltos en Consejo de Profesores del ciclo correspondiente y, finalmente, en el Equipo Directivo.

Artículo 46: La nota 1.0, considerada en este reglamento como calificación inicial de la escala de calificaciones de 1.0 a 7.0, será reemplazada, por acuerdo del Consejo General de profesores por la calificación 2.0 debido al impacto emocional que pueda tener en la superación académica del estudiante.

Artículo 47: Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Artículo 48: Para todos los cursos, asignaturas o actividades curriculares calificadas, universalmente el mínimo de aprobación de rendimiento será de 60% y corresponderá a la calificación cuatro punto cero (4.0). La calificación se determinará por el logro de objetivos y contenidos de aprendizaje de las asignaturas y sectores. No obstante lo anterior, se podrá calificar de manera complementaria el cumplimiento y la puntualidad en la entrega de trabajos y evaluaciones acordadas y debidamente informadas a los estudiantes y apoderados. En ningún caso se calificará con nota 2.0 a los trabajos no entregados en fechas determinadas por causales de carácter socioemocional o familiar, aplicando, según sea el caso, la disminución de la calificación por días de atraso, previo aviso de esta medida a estudiantes y apoderados.

Artículo 49: La correspondencia entre 0%=2.0, 60%=4.0 y 100%=7.0 en la escala de calificación, no podrá ser modificada en ninguna circunstancia, considerando casos especiales de excepción en situaciones de enfermedad, ausencia justificada por fuerza mayor, aspectos de salud, emocionales y de conectividad o de evaluación diferenciada.

Artículo 50: Cada profesor utilizará la fórmula establecida por coordinación académica y en acuerdo con el consejo de profesores para calcular la nota 4.0 a un 60% de logro.

Artículo 51: Si el 50% o más de los estudiantes obtuvieren una calificación bajo la nota 4.0 se entenderá como un logro parcial de los objetivos y aprendizajes propuestos, por lo cual junto a Coordinación Académica se planificará un nuevo proceso de formación para la adquisición de los aprendizajes y su correspondiente evaluación.

Artículo 52: La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del periodo escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación en acuerdo con Coordinación Académica e informado a los alumnos al inicio de cada unidad de aprendizaje.

Artículo 53: La calificación será inmediatamente registrada por el docente en el libro de clases una vez realizada la retroalimentación con los estudiantes y si procediere, la nueva evaluación.

Artículo 54: Las notas que correspondan a trabajos individuales o grupales no podrán exceder del 20% de las calificaciones de cada trimestre, en las diferentes asignaturas y/o sectores con excepción de Artes; Educación Física; Educación Tecnológica, Educación en la Fe u otra asignatura o sector, siempre que exista una justificación pedagógica y con autorización de Coordinación Académica, y que esté explícito en la planificación anual. Se exceptúan del concepto anterior los proyectos trimestrales por asignatura o interdisciplinarios.

I. DE LA EVALUACIÓN DE LOS OBJETIVOS TRANSVERSALES

Artículo 56: Sobre la evaluación de los Objetivos Transversales, dada la importancia que se le da en el contexto de la Reforma Educacional, se considerarán en la evaluación de los aprendizajes, en cuanto actitudes, responsabilidad, cumplimiento de tareas, entre otras; pero en ningún caso se calificarán actitudes aisladas, poniendo “notas” por comportamientos puntuales de los estudiantes. De acuerdo a disposiciones vigentes, el colegio debe establecer una forma de registro de los Objetivos Transversales, que sirva como seguimiento de los logros alcanzados integralmente, más los principios que emanen del Ideario del colegio y de su Proyecto Educativo.

Artículo 57: Conjuntamente con lo anterior, el colegio pone en marcha la aplicación del Protocolo Tarjeta de Créditos Académicos (ANEXO 1) acordada por el Consejo de Profesores, Equipo Directivo y Consejo Escolar del establecimiento que comprende los siguientes puntos:

Beneficiarios: Estudiantes de Educación Media, de 1º a 4º medio, que se comprometan y participen en las siguientes actividades:

- Selecciones Deportivas (para el año 2019, se consideran solo básquetbol y voleibol).

- Participación Pastoral: Monitores de Primera Comunión, Monitores de Confirmación, Pastoral Social Juvenil.
- Comité de Ciencias.
- Conjunto Instrumental.
- Centro de Estudiantes.
- Deportistas Destacados a Nivel Nacional e Internacional. Esta participación debe ser constante y comprometida, y no comprende una participación ocasional, esporádica o puntual en actividades extraprogramáticas.

V. SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 58: Del Artículo 45 se exceptúan las siguientes situaciones:

a) Cuando el estudiante entrega la prueba en blanco o se niega a rendir una evaluación. Se aplican los pasos b, c y d del Artículo 67 de este reglamento.

b) Cuando a un estudiante se le sorprenda copiando, plagiando o traspasando información a un compañero o compañera.

En ambos casos se evaluará con nota 1.1 (uno coma uno) y también se tomarán las medidas señaladas en el Manual de Convivencia.

Este Artículo incluye el eventual mal uso de nuevas formas de comunicación o tecnologías para fines de plagio, robo intelectual o copia (entiéndase Internet, telefonía celular, aparatos para mensajería, cámaras digitales, grabadoras de imágenes, tablets, reproductores de archivos de audio, etc.), y todo lo que la tecnología incorpore.

ARTÍCULO 59: Los casos de manifestaciones grupales en contra de la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación, por ejemplo, la negativa de un curso completo o de un grupo de estudiantes a la aplicación de una prueba, serán entendidos como conductas personales por parte de los estudiantes involucrados y cada uno de ellos, asumirá su propia responsabilidad individual y las consecuencias de ello (aplica Art.60 letra a). No obstante, si del estudio del caso por parte de la Coordinación Académica surgiera que la evaluación no se ajusta a lo estipulado en este reglamento, se tomarán las medidas que correspondan buscando una solución al problema.

Artículo 60: En el caso de que los resultados de un curso en una evaluación superen un 50% de notas deficientes, antes de registrarlas en el Libro de Clases se deberá presentar el caso a la Coordinación Académica, quien analizará en conjunto con el docente, los procedimientos previos a la evaluación, el instrumento en sí y las variables que puedan haber influido en la aplicación de este y se tomarán las determinaciones coherentes con el análisis realizado. Lo anterior no implica que esas notas se eliminen o que al final del análisis no puedan registrarse en el Libro de Clases.

Artículo 61: Si un estudiante quiere participar en programas de intercambio estudiantil, su apoderado podrá solicitar autorización mediante una carta al

Director con copia a Coordinación de Ciclo, siempre y cuando el promedio del primer o segundo semestre del año según sea el caso, sea igual o superior a 6.0 (seis) y cuya situación final, estudiados los antecedentes del caso, será motivo de una resolución interna del director del colegio.

VI. DE LAS INASISTENCIAS A LAS EVALUACIONES

Artículo 62: La evaluación de los aprendizajes es una responsabilidad propia de la acción docente, por tanto, corresponde a cada docente regularizar las situaciones evaluativas pendientes de sus estudiantes en los plazos indicados para ello.

Artículo 63: Para el caso de ausencia a una evaluación debidamente justificada con certificado médico, cada docente entregará un nuevo instrumento a Inspectoría (indicando claramente el nombre del estudiante, el curso y la fecha de aplicación), quien después de verificarlo, procederá a citar a los estudiantes el día miércoles siguiente en la tarde, para que rindan la evaluación correspondiente. En el caso de los niños y niñas de 1er a 4to año básico, la docente informará vía agenda a los apoderados, el miércoles que corresponda rendir dicha evaluación. Es importante que cada inasistencia a una evaluación debe quedar registrada en la hoja de vida del estudiante, siendo el docente de la asignatura o sector correspondiente, el encargado de registrarla por escrito.

Artículo 64: Los estudiantes que no se presenten a rendir una evaluación en la fecha fijada, sin la debida justificación (certificado médico), deberán rendirla el día que se reintegren a la clase correspondiente o en el día indicado por el docente, bajo las condiciones de clase, con una exigencia del 70% de logro para obtener la nota 4.0 (cuatro).

Artículo 65: Si por cualquier motivo el estudiante no rinde las pruebas atrasadas en los plazos establecidos en los Artículos anteriores, el docente las calificará con nota 1.1 (uno coma uno), de acuerdo con lo siguiente:

- a) Establecida la ausencia del estudiante a una prueba atrasada, el docente respectivo le presentará el instrumento de evaluación, solicitándole que escriba su nombre en él y lo responda.
- b) Si el estudiante se niega a contestar la prueba, el docente le solicitará que indique por escrito en el mismo instrumento, los motivos que le impiden realizar la evaluación. (En caso de Primer Ciclo, los motivos deberán considerarse desde Coordinación de Ciclo al apoderado).
- c) Posteriormente, el docente, en consulta con Coordinación Académica, evaluará las acciones a seguir, dando una nueva oportunidad o calificando la prueba con nota 1,1.
- d) Si persiste la negativa del estudiante, el docente deberá registrar esta situación en la hoja de vida del alumno(a) como falta grave que, de repetirse, devendrá en falta gravísima, esto de acuerdo al Manual de Convivencia, título III, Artículo 8.

VII. DE LA PROMOCIÓN

Artículo 66: El proceso de toma de decisión sobre la promoción de los estudiantes que promueve el Decreto 67/2018 se basa en el tránsito desde la repitencia automática a la repitencia entendida como medida excepcional, bajo la comprensión de que la repitencia no es la única ni la mejor alternativa para los estudiantes con dificultades y que lo importante es generar los acompañamientos más pertinentes y oportunos para dichos estudiantes de modo de hacer todo lo posible por evitar que repitan. Esto no implica la eliminación de la repitencia, sino que se pretende que sea la última alternativa y que la toma de decisión respecto de la promoción o repitencia sea un proceso deliberativo de carácter pedagógico que considere diversas variables, de modo que dicha decisión se tome sobre la base de una mirada integral y contextual de la situación de los estudiantes.

Artículo 67: Para la promoción de todos los estudiantes de Enseñanza Básica y Enseñanza Media, se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de los sectores de aprendizaje y/o asignaturas del plan de estudio del establecimiento educacional y, la asistencia a clases.

Artículo 68: Para ser promovidos los estudiantes deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, en el caso de que un estudiante por enfermedad o por una ausencia prolongada debidamente certificada, no pudiera ser evaluado por la totalidad de sus periodos, se le considerará su rendimiento hasta la fecha en que dejó de asistir, siempre y cuando represente el 50% o superior del respectivo año lectivo y según sea considerado por la Dirección, en conjunto con el Equipo Directivo, con el fin de determinar la calificación final del estudiante.

Artículo 69: Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todos los sectores de aprendizaje o asignaturas de su respectivo plan de estudios.

Artículo 70: Serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su promedio final anual sea 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.

Artículo 71: Serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su promedio final anual corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las asignaturas no aprobadas.

Artículo 72: Si algún estudiante obtuviere en alguna asignatura un promedio anual de 3,9, y siempre que esto implique repitencia, se entenderá como calificación limítrofe y, por tanto, se aplicará una evaluación que, promediada con las notas anuales, permita al estudiante obtener la calificación mínima de aprobación anual (4.0). Si el resultado de esta evaluación es deficiente, se considerará entonces la repitencia del estudiante.

Artículo 73: El director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de sus aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico pedagógico y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.

Artículo 74: En 1er y 3er año de educación básica puede haber repitencia de curso siempre y cuando el niño o niña presente dificultades significativas en la adquisición de la lectura y escritura, avalado por informes pedagógicos y psicopedagógicos. La información a los padres y apoderados se debe dar por lo menos dos veces en el 2do trimestre y dos veces en el 3er trimestre con el fin de acordar en conjunto las medidas necesarias para su recuperación.

Artículo 75: Al final del 2do trimestre el profesor jefe citará a los padres o apoderados de los estudiantes que se encuentren en riesgo de repitencia por calificaciones insuficientes en determinadas asignaturas o sectores de aprendizaje, registrando por escrito los acuerdos y compromisos a que se llegue por parte de los padres o apoderados.

Artículo 76: La calificación (si la hubiere) obtenida en el sector de Educación en la Fe, como en los Objetivos Transversales, Consejo de Curso y Orientación no incidirá en la promoción. No obstante lo anterior y teniendo presente la importancia que el actual proceso de Reforma Educativa impulsado por el Ministerio de Educación otorga a estos aspectos y en relación al Proyecto Educativo de nuestro Colegio, una evaluación deficiente en alguno de ellos, podría determinar medidas establecidas en el Manual de Convivencia.

Artículo 77: El establecimiento, al finalizar el año lectivo, entregará un informe con las calificaciones y situación final de cada estudiante a sus apoderados como también las Actas de Calificación Final al Ministerio de Educación. Una vez realizado lo anterior se entenderá como finalizado el proceso.

Artículo 78: Un aspecto fundamental para resguardar en el proceso de promoción es que los estudiantes que hayan estado en situación de riesgo de repitencia, ya sea que se decida su promoción o repitencia, reciban apoyos pertinentes y focalizados que les permitan continuar el siguiente año escolar en las mejores condiciones posibles y seguir progresando en su aprendizaje.

Artículo 79: Las medidas de acompañamiento a las que hace alusión el Decreto 67/2018 se refieren a un amplia gama de acciones diseñadas y/o definidas por los equipos docentes y técnico-pedagógicos, en conjunto con estudiantes, apoderados y otros profesionales o asistentes de la educación.

En consecuencia, el acompañamiento pedagógico, como forma de implementación de estas acciones puede tomar múltiples formas, consistiendo, por ejemplo, en una tutoría realizada por un par en alguna asignatura específica, apoyo individual o colectivo, diversificación de actividades de aprendizaje y/o evaluación, derivación a apoyo psicosocial externo o interno, planificaciones ajustadas a sus necesidades y otras que el equipo técnico pedagógico decida, todo esto conversado con los padres y /o apoderados durante el período en que se produce la situación.

Artículo 80: El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el Artículo anterior, hayan o no sido promovidos.

VIII. DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 81: Las Necesidades Educativas Especiales (NEE) están referidas a aquellos estudiantes que precisan de ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación. Estas NEE, pueden ser por un tiempo determinado (transitorias) o durante todo el tiempo de permanencia en el sistema escolar (permanentes).

Artículo 82: El Colegio atiende estudiantes con NEE transitorias con los recursos humanos y de infraestructura con que cuenta para un seguimiento responsable del proceso del estudiante, de acuerdo con la Ley de Inclusión vigente.

Artículo 83: Para evaluar de forma diferenciada, los docentes aplicarán procedimientos y/o instrumentos evaluativos acordes con las características de la dificultad de aprendizaje que presenta el estudiante e implementarán estrategias antes, durante y/o después de las evaluaciones mismas.

Artículo 84: La existencia de Evaluación Diferenciada no altera la aplicación del Reglamento de Evaluación y Reglamento interno del Colegio y en ningún caso exime a los estudiantes de asistir regularmente a clases.

Artículo 85: La solicitud de Evaluación Diferenciada deberá realizarla el apoderado del estudiante en Coordinación de Ciclo, Departamento de Orientación y/o Profesor/a Jefe, presentando un documento formal emitido por especialista externo que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Profesionales de la Educación Especial para la Evaluación y Diagnóstico. (Psiquiatra, Neurólogo/a, Psicólogo/a, Educador/a Diferencial, Psicopedagoga, Fonoaudiólogo/a) y que señale:

- Datos del especialista.
- Diagnóstico claro de la dificultad(es) del estudiante.
- En qué área(s) específica(s) de aprendizaje solicita la Evaluación Diferenciada, evitando términos ambiguos tales como Evaluación Diferencial Global o General.
- Habilidades específicas que se necesitan considerar en la Evaluación Diferenciada, así como propuestas de tipos de evaluación.
- Tratamiento externo que debe recibir, o esté recibiendo el estudiante, durante el período en el cual reciba la Evaluación Diferenciada.
- Período escolar durante el cual se solicita el derecho a este tipo de evaluación.

Artículo 86: La Evaluación Diferenciada debe ser solicitada y/o renovada hasta el 31 de mayo de cada año y se otorga como plazo máximo vigente, hasta mayo del siguiente año lectivo, período en el que los apoderados deberán realizar nuevamente el procedimiento de solicitud, renovando además los informes de los especialistas. No obstante el plazo anterior, es facultad de la Dirección del Establecimiento, la recepción y autorización de algún caso excepcional en otras fechas distintas al plazo mencionado anteriormente, debiendo cumplir igualmente con la presentación de la documentación requerida y dando las razones o causales de la situación. El Departamento de Orientación, cuando lo considere pertinente, podrá solicitar una segunda opinión profesional en alguna especialidad.

Artículo 87: A la Coordinación de Ciclo respectivo en conjunto con el Departamento de Orientación, le corresponderá informar a los docentes, en reuniones de ciclo, de la situación de los estudiantes con evaluación diferenciada. Cada profesor jefe y de asignatura (considerando los profesores especialistas de primer ciclo) recibirá por escrito el listado de estudiantes con NEE del correspondiente ciclo, en el cual se detallan los diagnósticos y sugerencias específicas para cada estudiante.

Artículo 88: Para los efectos de establecer algunas normas sobre las características que deberán cumplir los procedimientos o instrumentos que se apliquen en casos de evaluación diferenciada, corresponderá a Coordinación Académica y Departamento de Orientación fijar las pautas para ello, considerando las propuestas hechas por los docentes involucrados. No obstante, se considerarán de forma genérica las siguientes estrategias:

- Modificación o readecuación de objetivos y/o contenidos, de acuerdo a las exigencias mínimas del nivel que cursa el estudiante.

- Modificación de los tiempos previstos para el logro de objetivos propuestos.
- Priorización de ciertos objetivos o contenidos sobre otros.
- Organización diferente de los tiempos y circunstancias de lugar de las evaluaciones.

Artículo 89: Los docentes ya informados de que uno o más estudiantes requerirán de Evaluación Diferenciada en su asignatura, tendrán el deber de realizar procedimientos y/o evaluaciones diferenciadas y llevarán un registro escrito de los recursos y/o procedimientos utilizados en la hoja de vida del libro de clases del estudiante o en el leccionario de la asignatura que imparte, con fecha y firma. Asimismo, el docente registrará las actuaciones del estudiante que evidencien incumplimiento de su compromiso escolar, con respecto a la Evaluación Diferenciada, especialmente las ausencias a evaluaciones.

Artículo 90: El apoderado se comprometerá a mantener el tratamiento especializado del estudiante hasta la superación de las dificultades y presentará un informe de avance semestral del tratamiento. Si el especialista requiere informes de observación de los docentes que imparten alguna asignatura al estudiante, el apoderado podrá solicitarlos al Departamento de Orientación, hasta dos semanas antes del control con especialista.

Artículo 91: Si el estudiante es dado de alta, el apoderado deberá presentar certificado de alta del especialista que acredite dicha situación. Asimismo, si las condiciones de NEE mejoran, el apoderado o el mismo estudiante pueden solicitar la inclusión al sistema de evaluación regular, abandonando la evaluación diferenciada, siempre y cuando sea certificada por el especialista tratante.

Artículo 92: Si es el apoderado quien decide no continuar tratamiento y/o Evaluación Diferenciada deberá enviar una carta a Coordinación Académica con copia al Departamento de Orientación, Coordinación de Ciclo y Profesor/a Jefe, expresando su voluntad de poner término al proceso. La dirección del colegio evaluará esta petición y responderá de manera escrita su punto de vista sobre esta petición.

Artículo 93: Los estudiantes, por su parte, deberán comprometerse a colaborar para ser agentes activos de su aprendizaje, cumpliendo regularmente con sus tratamientos externos y manteniendo una conducta adecuada, acorde al perfil del estudiante, expresado en el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 94: La Evaluación Diferenciada otorgada a un estudiante, podría revocarse -con previa entrevista informativa al apoderado- por alguna de las siguientes causales:

- Abstenerse y/o suspender los tratamientos externos y/o apoyos externos sugeridos por especialistas, sin que haya un motivo de fuerza mayor de por medio.

- No presentación de informes de renovación de tratamientos hasta el 31 de mayo de cada año lectivo o de informes de avances semestrales.

IX. DE LA EVALUACIÓN DE LOS OBJETIVOS TRANSVERSALES

Artículo 95: Sobre la evaluación de los Objetivos Transversales, dada la importancia que se le da en el contexto de la Reforma Educacional, se considerarán en la evaluación de los aprendizajes, en cuanto responsabilidad, cumplimiento de tareas, entre otras; no se calificarán actitudes aisladas, poniendo “notas” por comportamientos puntuales de los estudiantes, salvo en casos de incumplimiento de evaluaciones como se dispuso en el Artículo 67.

Artículo 96: De acuerdo a disposiciones vigentes, el colegio debe establecer una forma de registro de los Objetivos Transversales, que sirva como seguimiento de los logros alcanzados integralmente, más los principios que emanen del Ideario del colegio y de su Proyecto Educativo.

X. DE LAS TAREAS Y TRABAJOS PARA LA CASA

ARTÍCULO 97: ASIGNACIÓN DE TAREAS PARA LA CASA.

Toda vez que sea posible, las tareas para la casa se reemplazarán por tareas en clases que se desarrollarán de acuerdo a con los siguientes criterios:

- Si el objetivo es sistematizar contenidos vistos, se dará un tiempo al final de la clase para su resolución.
- Si el objetivo es activar y mantener conectados a los estudiantes con los contenidos, se realizarán al principio de la clase.
- Si el objetivo es reforzar contenidos muy generales o profundizar se deberá basar la clase en una lectura sobre el tema.
- Sin embargo, si el objetivo es lograr la mecánica de una destreza específica (habilidades de cálculo, resolución de problemas, destrezas grafomotrices, destrezas en la adquisición de la segunda lengua –inglés, indagaciones sobre un tema) SE ENVIARÁN TAREAS A LA CASA, atendiendo a las siguientes condiciones:
- No se pueden dar tareas de un día para otro (lunes para martes, martes para miércoles, etc.) Sí se pueden dar tareas de una clase para otra si es que estas no están en días consecutivos.
- La extensión máxima de una tarea que se da para ser resuelta en varios días, no puede sobrepasar los 30 ejercicios totales.

Artículo 98: Para los casos de realización de tareas en aula, se deben generar los mecanismos de control en la sala de clases para optimizar el uso del tiempo por parte del docente (iniciar y terminar la clase puntualmente) y por parte de los estudiantes(as) propendiendo un trabajo individual, en silencio y concentrado.

Artículo 99: Las tareas que no se terminen en clases serán llevadas a la casa. En el caso de primer ciclo, serán resueltas y devueltas por el estudiante en la clase siguiente. De no cumplirse con lo anterior, se registrará la situación de no cumplimiento, con una anotación en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 100: Por otra parte, existirá la posibilidad de proporcionar tareas (optativas) para estimular o reforzar el aprendizaje de algunos estudiantes. Se sugiere que estas vayan con respuestas para promover la autocorrección lo que podría traducirse en decimales para futuras evaluaciones significativas.

Artículo 101: Las tareas SIEMPRE DEBEN SER CORREGIDAS, entendiendo que el mecanismo para ello puede ir desde la retroalimentación general hasta la revisión individual.

Artículo 102: No se considerarán tareas, por lo que quedan exentos de estas regulaciones:

- Lecturas complementarias (Lenguaje, inglés y Ciencias).
- Ejercitación de lectura oral.
- Guías de refuerzo para preparar pruebas.
- Oral speech (evaluaciones que se preparan en casa como cualquier otra prueba).
- Ensayos con instrumentos para Música.
- Destrezas de lectura y escritura.

XI. DE LOS PADRES, APODERADOS Y ESTUDIANTES.

Artículo 103: En determinados casos se requerirá el compromiso y la colaboración de los apoderados para apoyar el logro de objetivos y aprendizajes deficitarios o para optimizarlos.

Este compromiso se traducirá en una Carta Compromiso que contemplará tanto el apoyo dentro del hogar, como de profesionales externos, según sea el caso, considerando como situación relevante el mantener por parte del estudiante calificaciones insuficientes (notas rojas) permanentes ya sean trimestrales, anuales o durante años, en diferentes asignaturas o sectores. Esta situación será analizada por la Coordinación Académica, el Departamento de Orientación, profesores jefes y docentes de asignaturas y sectores correspondientes, teniendo como referente el Reglamento Interno.

XII. EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN EN EDUCACIÓN PARVULARIA

Artículo 104: Los niños y niñas de Educación Parvularia (1er y 2do nivel de transición) serán evaluados teniendo como referente una serie de indicadores que den cuenta de los aprendizajes esperados según las Bases Curriculares de la Educación Parvularia. Estos indicadores, se medirán a través de dos instrumentos

evaluativos al término de cada trimestre para Lenguaje y Comunicación y Matemática y con disertaciones para las áreas de Ciencias.

Artículo 105: Los indicadores que dan cuenta de los aprendizajes de los niños y niñas en Educación Parvularia, de acuerdo a las Bases Curriculares del MINEDUC, se medirán con una escala de apreciación elaborada por las educadoras de los dos niveles.

Artículo 106: Cada uno de los indicadores de logro de los niños y niñas de Educación Parvularia será observado y medido en en cada trimestre, y se consideraran los siguientes grados y puntajes.

Logrado (L)

Por lograr (PL)

Necesita Apoyo (NA)

No Observado (NO)

ARTÍCULO 107: Se entregará un Informe al hogar a los apoderados para su revisión al finalizar cada trimestre en entrevista personal o de curso. El documento debe ser devuelto por los padres y/o apoderados en la fecha que les indique la Educadora.

Artículo 108: Para evaluar en el 2do nivel de transición (kinder) el desarrollo de habilidades previas a la Lectura y al Cálculo se aplicará un pre y post test estandarizado en los meses de mayo y noviembre. Su aplicación y corrección estará a cargo de la Coordinación de Ciclo. Los resultados del test estandarizado se entregarán en reunión de apoderados del mes de mayo y noviembre, a través de un informativo escrito, considerando los puntajes y categorías logradas por el niño o niña.

Artículo 109: Serán promovidos todos los Alumnos de Primer Nivel de Transición (Pre-Kinder) y 2do Nivel de Transición (Kinder) al curso siguiente. No obstante, si el Informe al hogar, muestra que el niño o niña no ha logrado la mayoría de los aprendizajes esperados (con a lo menos, Por Lograr P.L), la decisión será no promoverlo al curso siguiente, debido a que no ha desarrollado un nivel mínimo de capacidades o competencias necesarias para adquirir aprendizajes nuevos y superiores. Esta decisión de no promoción de alumnos de Primer y Segundo Nivel de Transición, deberá estar respaldada por los informes de las evaluaciones correspondientes y las constancias de haber informado al apoderado al menos una vez al finalizar el segundo trimestre y una vez más, durante la primera mitad del tercer trimestre. Además, las evidencias de recomendaciones para la implementación de estrategias remediales por parte de los padres y/o de especialistas externos según las dificultades observadas, registradas en el libro de clases u hoja de vida del estudiante.

XIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 110: El colegio, y sus docentes, no aceptarán presión o influencia alguna en orden a modificar evaluaciones, calificaciones, situaciones finales o la situación de promoción o repitencia de sus estudiantes.

Artículo 111: Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas y/o no contempladas en el presente reglamento, serán resueltas por el Director del Establecimiento dentro de la esfera de su competencia, entendiéndose como el responsable último del proceso evaluativo dentro de él.

Artículo 112: La Ley de Inclusión considera la repitencia de los estudiantes en el mismo colegio, hasta por una vez en educación básica y enseñanza media, respectivamente.

Artículo 113: Todas las situaciones de evaluación, calificación y promoción de los estudiantes y estudiantes deberán quedar resueltas a más tardar al término del año escolar respectivo.

Artículo 114: Las alumnas en estado de embarazo o maternidad serán sometidas a los procedimientos de evaluación establecidos en el Reglamento del establecimiento educacional, sin perjuicio de la obligación de los docentes directivos del establecimiento de otorgarles las facilidades académicas, incluido un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de estas alumnas y de brindarles apoyos pedagógicos especiales mediante un sistema de tutorías realizado por los docentes y en el que puedan colaborar sus compañeros de clases.

ANEXO 1

PROTOCOLO TARJETA DE CRÉDITO ACADÉMICO

Procedimiento:

- Estudiantes que destaquen en actividades deportivas a nivel nacional, deberán solicitar el beneficio mediante una solicitud formal al Departamento de Educación Física, que debe incluir un currículum deportivo que acredite la participación de al menos un torneo a nivel nacional durante el año o pre selección nacional.
- Se entregaran 10 puntos a cada estudiante por semestre (20 puntos al año). En el caso de las PC2 o cualquier evaluación coeficiente 2, el estudiante solo podrá sumar 5 décimas por nota.
- Cada estudiante podrá utilizar como máximo 1 punto y un mínimo de 5 décimas en cualquier evaluación, siempre y cuando tenga en ella una nota superior a 3,5.

- Cuando un estudiante necesite utilizar las décimas o puntos, deberá dirigirse a Coordinación de Tercer ciclo, pedir su ficha y presentársela al Profesor que corresponda.
- En caso que algún estudiante beneficiado con esta Tarjeta, mantenga una actitud inadecuada durante alguna clase, el Profesor o Profesora de cada asignatura podrá registrar una anotación negativa en su hoja de vida, consignando la negación de optar a este beneficio en la evaluación que sea requerida. Asimismo, ante el incumplimiento de entrenamientos, evaluaciones importantes, ensayos y/o asistencia a actividades planificadas, cada profesor tiene la libertad de suspender el beneficio, en cualquier momento del año, comunicando al estudiante y al profesor jefe esta decisión.
- Docentes responsables: El profesor responsable o Coordinador(a) de cada una de las actividades antes mencionadas. Este docente deberá entregar al inicio de cada semestre un listado con el nombre completo de cada estudiante beneficiario al jefe/a departamento de EFI o a quien designe el departamento de Educación Física, para poder registrar, confeccionar y entregar las fichas a Coordinación de Tercer Ciclo.

Uso y registro:

- Las décimas o puntos utilizados serán registradas en una ficha personal para cada estudiante la cual se mantendrá en Coordinación de Tercer Ciclo. Las fichas se elaborarán una vez por semestre, con el objetivo de velar por la participación desinteresada en cada actividad. El Profesor que otorgue el beneficio, deberá registrar en la Ficha de cada Alumno, la cantidad de décimas utilizadas, y el saldo disponible.
- Una vez otorgado el beneficio, el profesor de asignatura deberá registrar su nombre, asignatura, y firma que acredite el beneficio, junto con calcular y registrar próximo saldo disponible.

